



24 ENE 2014

AUTO No **Nº - 001**

**“Por medio del cual se justifica un proceso de contratación directa en los términos de los artículos 73 y 76 del Decreto 1510 de 2013”**

La Directora General de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de las facultades legales que le han sido conferidas y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 1150 de 2007 en su Título I hace referencia a los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen la Contratación Pública. En este sentido, y dando cumplimiento a estos principios en su artículo 2º establece las modalidades de selección dentro de las cuales contempla la Contratación Directa.

Que el artículo 73 del Decreto N° 1510 de 2013, dispone la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación de la contratación directa, que contendrá entre otros aspectos: “(...) 1. El señalamiento de la causal que se invoca; 2. La determinación del objeto a contratar; 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán a los proponentes si las hubiera o al contratista; 4. La indicación del lugar en donde se podrán consultar los estudios y documentos previos, salvo el caso de contratación por urgencia manifiesta. (...)”

Que el artículo 76 del Decreto 1510 de 2013 dispone que “...La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 73 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.”

Que Parques Nacionales está interesado en enajenar onerosamente bienes muebles de su propiedad, por lo cual, requiere los servicios de una entidad especializada para que adelante el proceso de comercialización y venta a un tercero, si ello resulta posible, de dichos bienes. Motivo que obliga a la Subdirección Administrativa y Financiera adelantar los trámites y gestiones necesarios para el cumplimiento de dicho objetivo. Es de tenerse en cuenta que los recursos obtenidos del procedimiento de venta, deberán ir al Tesoro Nacional.

Que El Decreto 1510 de 2013, en el Título II, Enajenación de bienes del estado, Capítulo I, Disposiciones Generales, regula la enajenación de bienes del Estado por parte de las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en desarrollo de lo previsto en el literal e) del numeral 2º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007.

Que El artículo 76 del Decreto 1510 de 2013 establece que “(...) la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa.”

Que Por lo anterior, y dado que la entidad no cuenta con la infraestructura operativa y administrativa, es necesario celebrar contrato interadministrativo con Central de Inversiones CISA S.A, para llevar a cabo el proceso de enajenación de bienes.

En mérito de lo anterior, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

**DECIDE**

**ARTICULO PRIMERO.-** Fundamentar el presente trámite de contratación directa en lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 76 del Decreto 1510 de 2013.





Parques Nacionales Naturales de Colombia  
Subdirección Administrativa y Financiera

Nº - 001

24 ENE 2014

**ARTICULO SEGUNDO.-** Mediante el presente proceso de contratación directa se pretende celebrar el contrato de prestación de servicios de Asesoría y gestión de evaluación respecto de la viabilidad y procedimientos tendientes al perfeccionamiento de la venta de bienes muebles de propiedad de Parques Nacionales”.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente convenio no genera contraprestaciones económicas entre las partes, motivo por el cual no se hace necesaria la expedición de certificado de disponibilidad presupuestal.

No obstante lo anterior, mediante actas de incorporación derivados del convenio, si se podrán comprometer recursos presupuestales para lo cual las partes deberán señalarlo explícitamente en los mismos y ahí mismo establecer la forma de pago.

**ARTÍCULO CUARTO.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, el presente auto deberá ser publicado en la página [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la Subdirección Administrativa y Financiera de Parques Nacionales Naturales de Colombia, ubicada en la Cra. 10 No. 20 – 30, piso 2º de la ciudad de Bogotá.

**ARTICULO SEXTO. –** El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C. a los

24 ENE 2014

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JULIA MIRANDA LONDOÑO

Directora General

NCLW

Elaboró: Nathaly Bravo- abogada grupo Contratos   
Revisó: JOSE RAFAEL MORENO RODRIGUEZ / Coordinador Grupo de Contratos